



RADICACIÓN No. 2020-00095-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 26 y 06 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 18 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 26 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado GABRIEL CAMARGO GONZALEZ, como mensaje de datos al correo electrónico gabrielcamargogonzalez@gmail.com, el cual anotado en auto del 03 de junio de 2022.

Por otra parte, y como quiera que, la abogada MARIA ALEJANDRA VASQUEZ SILVA, pese a habersele comunicado en debida forma – *vía correo electrónico* – no ha concurrido a este Despacho judicial a asumir el cargo de curadora Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA GONZALEZ PEÑA (Q.E.P.D), para el cual fue designada mediante auto del 15 de febrero de 2023, ni ha acreditado circunstancia alguna que le impida asumir el cargo encomendado; es menester REQUERIR a la citada profesional, para que, dentro del término de cinco (05) días contados al partir del recibido de la respectiva comunicación proceda a hacerlo “(...) *so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar* (...)” núm. 7º art. 48 C.G.P se sirva acudir inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cb71bf316e674e21dfd052c34a37cdc1b2a1257fb7af4f1ee55d493531cc32**

Documento generado en 19/04/2023 07:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00109-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 08 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 12 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado JOSÉ MARIO CÁCERES RODRIGUEZ, como mensaje de datos al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, suministrada por la parte demandante y tenida en cuenta mediante auto del 13 de junio de 2022.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06271619b94f77805805d7306ef30304f6d2489530a4960631fb29b2e47d3965**

Documento generado en 19/04/2023 07:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00311-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 27 y 11 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación enviada al ejecutado JOSE GABRIEL HERNANDEZ VEGA, toda vez que, se advierte que, en la comunicación enviada al demandado y cotejada por al empresa de correo ALFAMENSAJES, se relaciona erradamente como fecha de la providencia a notificar, el 29 de octubre de 2020, siendo lo correcto, 09 de octubre de 2020.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida al demandado JOSE GABRIEL HERNANDEZ VEGA, por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación personal al ejecutado JOSE GARBIEL HERNANDEZ VEGA, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0aac2c232a095895e38ea2ac79f1e0ea95672d5167ac4ba7f0bdea5c949abf7**
Documento generado en 19/04/2023 07:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00027-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 17 y 08 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente, se dispone TENER en cuenta la dirección electrónica de los demandados AMANDA JOSE RUIZ BORRE y FRANK DAVI RUIZ BORRE, reportada por la apoderada judicial de la parte actora en el memorial visible en archivo PDF 14 del C1, esto es, amandaruiz476@gmail.com y frankmeyour@hotmail.com, así como la dirección electrónica robinsonjosevanegasdelahoz@gmail.com del demandado ROBINSON JOSÉ VANEGAS DE LA HOZ reportada por SALUD TOTAL EPS, la cual se puso en conocimiento por este Despacho, a la parte interesada vía correo electrónico, el día 17 de abril de 2023, lo anterior, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal de los demandados.

Así mismo, y por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a los demandados AMANDA JOSÉ RUIZ BORRE y FRANK DAVI RUIZ BORRE visible en archivo PDF 14 del C1, como mensaje de datos a los correos electrónicos amandaruiz476@gmail.com y frankmeyour@hotmail.com. Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

Por otro lado, es menester REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal del demandado ROBINSON JOSE VANEGAS DE LA HOZ, a la dirección de correo electrónico robinsonjosevanegasdelahoz@gmail.com reportada por SALUD TOTAL EPS, la cual se puso en conocimiento el día 17 de abril de 2023, conforme lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0af90ccb4dcf2052dba6e06383884eedf0014d07e6c19b9357ffc0a5e157449**

Documento generado en 19/04/2023 07:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00032-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 24 archivos PDF. Bucaramanga, 19 de abril de 2023


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito anterior, visible en archivo PDF 53 del C-U, el apoderado judicial de la parte demandante, nuevamente allega documentación del trámite de notificación de la demandada NOHEMA ORTEGA ROJAS, para que sea tenida en cuenta.

Sin embargo, el juzgado advierte que, ante igual solicitud, mediante auto del 14 de abril de 2021, se dispuso lo siguiente: - ***“En virtud de lo anterior, no se tendrá en cuenta la remisión del auto admisorio a las demandadas SIRLEY MARIANA ARIZA y NOEMA ORTEGA ROJAS, para efectos de notificación, y en consecuencia requiere a la parte actora que proceda a realizar el trámite de notificación en debida forma y conforme a los parámetros señalados en el numeral 3 del auto admisorio de fecha 16 de febrero de 2021-..”*** –

Así mismo, en el memorial ya mencionado, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de notificación, al correo electrónico fredy_aardi@hotmail.com del demandado FREDDY ENRIQUE ARDILA REDONDO, la cual fue reportada por la entidad promotora de salud COOMEVA EPS, y como quiera que, se reúnen todas las exigencias contempladas en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el Despacho tendrá en cuenta la notificación personal enviada al demandado.

Sin embargo, para efectos del control de los términos, se requerirá a la parte actora para que aporte al plenario la constancia de que el iniciador recepción acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio la entrega del mismo al destinatario.

Sea de advertir a la parte ejecutante que, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha autorizado a las empresas de servicio postal para realizar la notificación de que trata la ley citada y certifican la trazabilidad de dicho mensaje de datos, esto es, el envío y la entrega, exigencia necesaria para efectos de control de términos, así como los archivos digitales que se adjuntan al mensaje.

Por otro lado, mediante memorial visible en archivo PDF 53 del C-U, el apoderado de la parte demandante solicita ordenar el emplazamiento de los señores SIMEON REDONDO MARQUEZ, JAVIER ARDILA REDONDO y JOSE EDUARDO SILVA VELASCO, requiriendo, se garantice el ejercicio del derecho de acción y de administración de justicia.

Teniendo en cuenta lo anterior, como primera medida, el Despacho advierte que, pese a que desde el día 11 de marzo de 2021, se puso en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la entidad promotora de salud COOSALUD, en la cual, dicha entidad informó como dirección del demandado JAVIER ARDILA REDONDO, la Calle 11 # 21 – 34, Barrio San Francisco de Bucaramanga, y a que, mediante auto del 25 de mayo de 2021, se requirió a la parte actora para que entre otros, procediera a notificarlo en dicha dirección, en el plenario, no obra constancia de envío de la notificación, motivo por el cual, se requerirá a la parte demandante, para que cumpla con la mencionada carga procesal.

Ahora bien, en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales” (Cursiva de texto), dispondrá oficiar nuevamente a la Entidad Promotora de Salud – SALUD TOTAL, con el fin de que, comunique los datos de contacto suministrados por los



demandados SIMEÓN REDONDO MÁRQUEZ y JOSE EDUARDO SILVA VELASCO y que figure en la base de datos de la citada entidad.

Advirtiendo a dicha entidad que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto mediante auto del 14 de abril de 2021 y dar cumplimiento a ello para poder continuar el trámite de la referencia.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la notificación enviada al correo electrónico fredy_aardi@hotmail.com del demandado FREDDY ENRIQUE ARDILA REDONDO.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, aporte al plenario, la constancia de que el iniciador recepción acuse de recibo del correo electrónico enviado al demandado FREDDY ENRIQUE ARDILA REDONDO o que se pueda constatar por cualquier otro medio la entrega del mismo al destinatario.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que proceda a realizar el trámite de notificación del demandado JAVIER ARDILA REDONDO, a la Calle 11 # 21 – 34, Barrio San Francisco de Bucaramanga, según los lineamientos establecidos en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR nuevamente a la Entidad Promotora de Salud – SALUD TOTAL, para que, comunique los datos de contacto suministrados por los demandados SIMEÓN REDONDO MÁRQUEZ y JOSE EDUARDO SILVA VELASCO y que figure en la base de datos de la citada entidad.

Advertir a dicha entidad que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”.

Por secretaria sírvase librar la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae57ebd6a68e590b5e0121cef6c36f48afd852c8eb18828c6e181e4835080d1**

Documento generado en 19/04/2023 07:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00167-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 17 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del silencio de la parte demandante frente al requerimiento realizado a través del proveído emitido el pasado 22 de marzo, el Juzgado no accede a la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que, dicha petición no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239c904845839f5dd99e60d72f4e025fe66acb8ef52e6ff2fc2a5b8819ddd198**

Documento generado en 19/04/2023 07:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00464-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 16 y 11 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 18 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial visible en archivo PDF 15 del C1, las partes, solicitan de manera conjunta, la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos judiciales por valor de \$5.304.085.00 a favor de la ejecutante VIVIANA VILLAMIZAR AVELLANEDA, quedando así cancelada la obligación que aquí se cobra.

Revisado la petición, como el informe dado por el Banco Agrario en relación con los depósitos judiciales existentes a la fecha, se tiene a hoy, la suma de \$7.637.000, de los cuales, descontando el valor a entregar a la demandante, restan para entregar a la ejecutada MEZA DÍAZ la suma de \$2.332.915, según se pidió por las interesadas, por lo que así se procederá luego de efectuar el debido fraccionamiento de los títulos No. 460010001654930 y 460010001673074.

En virtud de lo anterior, comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por VIVIANA VILLAMIZAR AVELLANEDA a través de apoderada judicial, en contra de LAURA MARGARITA MEZA DIAZ y GLORIA ISABEL LOZA JIMENEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: FRACCIONAR los títulos No. 460010001654930 y 460010001673074 para lograr la orden que sigue en el ordinal siguiente, con ocasión a lo anotado en la motiva del presente proveído.

CUARTO: ENTREGAR la suma equivalente a CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$5.304.085.00) a la demandante VIVIANA VILLAMIZAR AVELLANEDA; y la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$2.332.915) a la ejecutada LAURA MEZA DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.556.627.

QUINTO: DEVOLVER los dineros que se sigan consignando a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063be4a5d7a7e88353f46ea2c38029d0c0efa135aad9cbe67534926c45780a34**

Documento generado en 19/04/2023 07:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00473-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 19 y 18 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado ALVARO DIAZ AGUILAR obrante a archivo PDF 07 del C1.

En consecuencia, se insta a la parte interesada, para que, si vencido el término, el demandado no se acerca a notificarse, proceda a realizar la notificación del señor DIAZ AGUILAR, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d4446419e6ddcde38e5a466c7b87a9cd5add78c32af4e5598d99e3be55060d**

Documento generado en 19/04/2023 07:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00545-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 18 y 13 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 18 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 17 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado CARLOS GIOVANNI LOPEZ PAREDES, como mensaje de datos al correo electrónico giolopard@gmail.com, el cual fue anotado en auto del 08 de octubre de 2021. Por la Secretaría del Juzgado sírvase controlar los términos respectivos.

Por otra parte, previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento del demandado SAIN ANDRES DURÁN GALVIS, vista a archivo PDF 16 del C1, y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar al operador telefónico del número **317 3902160** y a la entidad promotora de salud NUEVA EPS SAS, para que, a la mayor brevedad posible, remitan la información de contacto suministrada por el demandado SAIN ANDRES DURN GALVIS identificado con C.C. No. 1100948146, y que figuren en la base de datos de las referidas entidades. **Librar por secretaría los oficios de rigor.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e57af32d71a5b9264a4162e521ee08a02972c9eab37e7cd908bc225e3b21e1**

Documento generado en 19/04/2023 07:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00647-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 19 y 22 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la petición que antecede, el Juzgado ordena tener en cuenta, para todos los efectos procesales, la nueva dirección electrónica de notificación de la apoderada de la parte demandante Dra. LILLIBETH PATRICIA VALENCIA RUEDA, esto es, el e-mail: lipavaru@gmail.com .

Así mismo, una vez revisado la página Web de la Rama Judicial Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), se advierte que, la citada profesional del derecho tiene registrado correo electrónico alguno, tal y como se observa en las imágenes adjuntas, por tal motivo, siguiendo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, es menester REQUERIR la Dra. VALENCIA RUEDA, para que proceda a efectuar cuanto antes dicho registro, y una vez realizado, ponga en conocimiento de este Despacho la constancia del mismo.

Imagen No. 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

INICIOTRÁMITESREQUERIMIENTOSRECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
VALENCIA RUEDA	LILLIBETH PATRICIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1098604880	218340

1 - 1 de 1 registros

Imagen No. 2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

INICIOTRÁMITESREQUERIMIENTOSRECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
604880	218340	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8723e6acad61cc90b47d789a02658c91bfa555214a55560ee1ae1b8cefb6cbd8**

Documento generado en 19/04/2023 07:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00053-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 29 y 32 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe rendido por la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER – ESTACIÓN DE POLICIA ARBOLEDAS -archivo PDF. 31 y 32 del C2-, a través del cual, deja a disposición el vehículo de placas BUD451, en el parqueadero denominado “EMBARGOS LA PRINCIPAL” ubicado en la Avenida 2E # 37 – 31, Barrio 12 de octubre, del Municipio de los Patios Norte de Santander, se hace necesario, para los fines pertinentes, ponerlo en conocimiento de los sujetos procesales, así como de la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER), y a su vez, comisionar a la autoridad de tránsito competente en esta localidad, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas BUD451.

RESUELVE

PRIMERO: - PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales y de la INSPECCION DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) el informe rendido por la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER – ESTACIÓN DE POLICIA ARBOLEDAS -archivo PDF. 31 y 32 del C2

SEGUNDO: - COMISIONAR al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRASPORTE LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER) – REPARTO, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas BUD451, de propiedad del demandado DANIEL GIL NIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.543.120.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto el artículo 595 en el inciso 2°, numeral 6° del C.G. del P. previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrar despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: - EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas BUD451, para que comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado [INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRASPORTE LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER) - RAPARTO], previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0074704b665457bd732212607ab17d617c5f211648ae4f003c1d11fedbeda8**

Documento generado en 19/04/2023 07:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00053-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 19 y 22 archivos PDF Respectivamente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento visible en archivo PDF 29 del C-1, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que, realice nuevamente la notificación personal al demandado DANIEL GIL NIÑO a la dirección física Calle 23 # 12 -87 Barrio Kenedy del Municipio de Bucaramanga, la cual fue reportada por el operador telefónico CLARO COLOMBIA, y puesta en conocimiento por este Despacho a la interesada, vía correo electrónico el día 11 de enero de los corrientes, toda vez que, de la certificación de devolución de la empresa de correo SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., allegada al expediente, se puede evidenciar, que la misma se realizó a la Calle 32 # 12- 87 del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8659e19555f7232ea6f515fbb23c4779a23014f54a4903e6ac47e09a4c7ca039**
Documento generado en 19/04/2023 07:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00105-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 11 y 14 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 18 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo los memoriales visibles a archivos PDF 09 y 10 del C1, allegados por la parte actora, este Despacho no tiene en cuenta la citación para la práctica de notificación personal remitida a la dirección física de la demandada DIANA BRÍÑEZ SAENZ, reportada por la parte demandante, toda vez que, no cumple con lo estipulado en el inciso 4 del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., esto es “ *La empresa de servicio postal **deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.***”, por cuanto no se allega copia cortejada de la comunicación enviada la demandada.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, allegue copia cotejada por la empresa de correos, de la comunicación enviada a la demandada o realice nuevamente en debida forma la diligencia de notificación de la demanda según los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, atendiendo el memorial visible en archivo PDF 11 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado ANDRÉS ALFONSO GALVIS, como mensaje de datos al correo electrónico nicogaliz56@gmail.com anotado en auto del 22 de marzo de 2022.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfec3c502601ef3894ad624acdd933d12f85cc5c1d261c469bca665528b79fc7**

Documento generado en 19/04/2023 07:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00301-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 12 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, las partes cumplieron con el requerimiento hecho mediante auto del 14 de marzo del año en curso tal y como obra en archivos PDF 12 y 13 del C1 y solicitan de manera conjunta, la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos judiciales por valor de \$2.787.522.00 a favor de la ejecutante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, quedando así cancelada la obligación que aquí se cobra, accederá el Juzgado a tal ruego.

Revisado la petición, como el informe dado por el Banco Agrario en relación con los depósitos judiciales existentes a la fecha, se tiene a hoy, la suma de \$5.442.514, de los cuales, descontando el valor a entregar a la demandante, restan para entregar a la ejecutada GUTIERREZ CHINCHILLA la suma de \$2.654.992, según se pidió por la parte demandante, por lo que así se procederá luego de efectuar el debido fraccionamiento de los títulos Nos. 460010001756887, 460010001763112, 460010001772401 y 460010001779461.

En virtud de lo anterior, comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” en contra de DALGY SMITH PAOLA FARIDE GUTIERREZ CHINCHILLA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: FRACCIONAR los títulos No. 460010001756887, 460010001763112, 460010001772401 y 460010001779461. para lograr la orden siguiente, con ocasión a lo anotado en la motiva del presente proveído.

CUARTO: ENTREGAR la suma equivalente a DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$2.787.522) a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”.; y la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.654.992) a la ejecutada DALGY SMITH PAOLA FARIDE GUTIERREZ CHINCHILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.501.399.

QUINTO: DEVOLVER los dineros que se sigan consignando a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe684ffaa55f606bc4b8a279a76b43853f4a61ce8dfacdedc95b9708e630ea1**

Documento generado en 19/04/2023 11:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00362-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 07 y 21 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 18 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada NUBIA DAZA SIERRA obrante a archivo PDF 07 del C1.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación a la citada ejecutada conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6fa3c76a2d10a47e8b6e41c936b07040ad4ed260e432e4df8c91128f2ffb4b**

Documento generado en 19/04/2023 07:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00366-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 19 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial visible en archivo PDF 11 del C1, la parte demandante solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.S, en contra de MARIA ANGELICA ALMEIDA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6bcbb617804bd6adbf25ac8541eb717574f22f9a6aa7cb79b227f615b1d946**

Documento generado en 19/04/2023 07:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00620-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 19 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 18 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación enviada a los ejecutados JHON DEIVY GOMEZ CAMELO y CESAR AUGUSTO GOMEZ CAMELO, toda vez que, se advierte que, si bien es cierto, los demandados tienen una misma dirección de notificación, se debe realizar el envío de que trata el artículo 291 del C.G., (citatorio) por separado y no en un mismo documento, como lo realizó la parte interesada.

Ahora bien, dado que el día 31 de marzo de 2023, se notificó personalmente en el Despacho, el señor JHON DEIVY GOMEZ CAMELO, no es menester efectuar dicho trámite respecto a él.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida a los demandados JHON DEIVY GOMEZ CAMELO y CESAR AUGUSTO GOMEZ CAMELO, por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencia de notificación personal al ejecutado CESAR AUGUSTO GOMEZ CAMELO, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6312edfd6afc9941de3f40a2350b20d7c296820564e3bf591d86a5a49999df**

Documento generado en 19/04/2023 07:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00691-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 11 y 11 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 18 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, es menester **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que, previo a adelantar el trámite de notificación personal de la demandada LUZ DELIA VARGAS VELASCO a las direcciones físicas suministradas en el acápite de notificaciones de la demanda, individualice cada una de ellas e informe a este Despacho el municipio en donde hallan, toda vez, que dicha información no fue suministrada en la demanda.

Cumplido lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d74db3076b2be14454a6bd3fcd4ce5fd566f432b88bb7a26550b7d0ab2bc4fd**

Documento generado en 19/04/2023 07:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00025-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 15 y 27 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 18 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., se dispone AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 006 de fecha 10 de febrero de 2023, el cual fue remitido por el INSPECTOR DE POLICÍA URBANO No. 1 DE BUCARAMANGA, sin diligenciar por la causa explicada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c267c184f965ab1a347966cfc44dae975a2b672dbcacff7f4ea0e6a303b63b6**

Documento generado en 19/04/2023 07:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00025-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 15 y 27 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 18 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el Despacho, procede a REQUERIR nuevamente a la parte interesada, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, en lo referente, a **allegar las evidencias correspondientes** en relación a cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada, bajo ese entendido y e razón a que la parte demandante manifiesta que ha tenido comunicación por este medio con la señora LAURA MILENA NAVAS, deberá allegar prueba que sustente su dicho, tales como cruce de correos u otro, pues lo anotado por el profesional del derecho, no satisface la exigencia de la norma en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ce8d1e7289cb35b4a065073c7a4158219a9f1c8198df63e059aa19e9a74494**
Documento generado en 19/04/2023 07:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00050-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 09 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 18 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registró el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-317232 de propiedad de la demandada GLORIA ESPERANZA FERRER REY, identificada con cédula de ciudadanía número 63.346.222, el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del referido bien inmueble.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 300-317232 de propiedad de la demandada GLORIA ESPERANZA FERRER REY, identificada con cédula de ciudadanía número 63.346.222.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-317232, ubicado en la Calle 30 # 30 – 33 Local 1 EDIFICIO FERRER P.H. BARRIO LA AURORA P.H. de esta ciudad, cuyos linderos se conocen en escritura pública No. 184 del 02 de febrero del 2018, de la Notaria Novena de Bucaramanga, bien denunciado como propiedad de la demandada GLORIA ESPERANZA FERRER REY. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestre y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se designa como secuestre a LAURA JULIANA PRADA RODRIGUEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Carrera 12 No. 200 - 14 de Floridablanca, celular 312 4241154, correo electrónico consultortributario87@gmail.com ; comuníquesele debidamente la presente designación.

Librar Despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1162366aac88fa4b23ff45c3f252d7f79c32f2c1c61e828423a6684732e2b64e**

Documento generado en 19/04/2023 07:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00091-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 05 archivos PDF Respectivamente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante cumple con el requerimiento efectuado en proveído del 17 de marzo de los corrientes; el Despacho tiene en cuenta como dirección electrónica de los demandados INVERSIONES ALROCK S.A.S. y JUAN SEBASTIAN PEREZ ACEROS, el e-mail alrockburger@gmail.com, el cual fue aportado por la parte actora y consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda, a los citados ejecutados, **de manera individual**, conforme a los parámetros establecidos en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33d3087b37fc36491351dff89e1f555ed47491456e4e9aed9061c8935c3bc41**

Documento generado en 19/04/2023 07:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>